

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
40357	11001600001520150605800	0015	15/02/2023	Fijación en estado	QUEJADA RINCON - JEFERSON ESNEIDER : AI 1716 DEL 28/11/2023, DECRETA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA. //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **JEFFERSON ESNEIDER QUEJADA RINCÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.033.772.193

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 12 de junio de 2017, el Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C, condenó a **JEFFERSON ESNEIDER QUEJADA RINCÓN**, tras hallarlo penalmente responsable, en calidad de cómplice, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES**, a la PENA PRINCIPAL DE 4 AÑOS DE PRISIÓN, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de 3 años, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 7 de julio del mismo año.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor de la condenada, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el *sub-judice* no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 *ibídem* establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el fallador le otorgó al condenado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como período de prueba TRES (03) AÑOS, término que se encuentra superado, durante el cual el condenado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir la diligencia de compromiso.

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

CONDENADO: JAVIER MAURICIO MARTÍNEZ RINCÓN
RADICADO N° 11001-60-00-015-2015-06058-00
N° INTERNO: 40357-15
AUTO I. N° 1716

conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo.

Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia. Actuación que deberá efectuarse también respecto al proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **JEFFERSON ESNEIDER QUEJADA RINCÓN** conforme a lo dicho en precedencia.

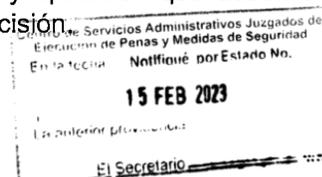
SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se devolverá el expediente al fallador y archivo definitivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc190c7ae93e842a81f17b48db542948083252672319de25ad5abc9589775f**

Documento generado en 28/11/2022 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NI 40357 - 015 - JEFERSON ESNEIDER QUEJADA RINCON

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/02/2023 15:22

Para: sneyderrincon055@gmail.com <sneyderrincon055@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sneyderrincon055@gmail.com (sneyderrincon055@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NI 40357 - 015 - JEFERSON ESNEIDER QUEJADA RINCON

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NI 40357 - 015 / JEFERSON
ESNEIDER QUEJADA RINCON**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 14/02/2023 15:25

Para: JAIROGSANTAMARIA@HOTMAIL.COM <JAIROGSANTAMARIA@HOTMAIL.COM>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JAIROGSANTAMARIA@HOTMAIL.COM

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NI 40357 - 015 / JEFERSON ESNEIDER QUEJADA RINCON

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NI 40357 - 015 / JEFERSON
ESNEIDER QUEJADA RINCON**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 14/02/2023 15:25

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NI 40357 - 015 / JEFERSON ESNEIDER QUEJADA RINCON

RV: NI 40357-15 ** AI 1716 DE 28/11/2022 ** NOTIFICA MP Y CONDENADO

Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/02/2023 11:28

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 14:59

Para: María Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NI 40357-15 ** AI 1716 DE 28/11/2022 ** NOTIFICA MP Y CONDENADO

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENICA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 3/02/2023, a las 4:26 p.m., Maria Jose Blanco Orozco
<mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<21AutoI1716NI40357-Extinción.pdf>